



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 26 DEL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO QUE

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, que debe ser armonizado con las demás disposiciones constitucionales, legales, y, en general, con la garantía de los Derechos Fundamentales que propendan por adecuado ejercicio de los fines esenciales del estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Que el artículo 29 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, establece la autonomía Universitaria e indica lo siguiente: Que las instituciones universitarias "(...) podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos de acuerdo con la Ley
- c. De conformidad con lo establecido el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, todas las Instituciones de Educación Superior deben disponer de un reglamento estudiantil que regule, entre otros, *"los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos"*.
- d. De acuerdo con lo establecido en la Parte 5 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, *"La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.*
- e. Que las Instituciones de Educación Superior tienen el derecho para darse y modificar sus propios reglamentos, adoptar el régimen de estudiantes y docentes, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1., en su numeral 5 y el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015 cuyo contenido ratifica la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.
- f. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, es responsabilidad de las Instituciones de Educación Superior contar con un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
- g. De acuerdo con el artículo 28, incisos d) y e), del capítulo VIII de los Estatutos, es función del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Los Libertadores expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 26 DEL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

- h. El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Los Libertadores expidió el Reglamento Estudiantil mediante Acuerdo No. 34 de fecha 24 de noviembre de 2017, el cual ha sido modificado mediante Acuerdo No 01 del 07 de marzo del 2018.
- i. El Consejo Académico en sesión de fecha 2 y 11 de octubre de 2018, en virtud de la facultad que confiere el Artículo 123 del Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Los Libertadores propuso la Modificación de los artículos 41 y 53 del mismo.
- j. Se requiere dar claridad al artículo 20 del Reglamento Estudiantil, ya que dentro del marco normativo interno no existe la figura de los traslados.
- k. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificarlo y actualizar el reglamento estudiantil, dadas las dinámicas institucionales, en pro de garantizar los derechos de los estudiantes, un mejor funcionamiento académico y administrativo de la Institución y el logro de su misión. En mérito de todo lo anterior, el Consejo Superior

ACUERDA Y MODIFICA

ARTÍCULO 1. Modificar. El Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Los Libertadores en su artículo 20, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias así:

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES NUEVOS. *Las condiciones para formalizar la matrícula de los aspirantes admitidos son las siguientes:*

- a. *Haber cumplido los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los demás definidos en el Procedimiento de Admisiones.*
- b. *Pagar los derechos pecuniarios correspondientes al período académico de acuerdo a la normatividad institucional vigente e inscribir los espacios académicos dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico correspondiente.*
- c. *Para los casos de transferencia, haber firmado el acta de homologación correspondiente, aprobada por la Dirección del programa, pagar los derechos pecuniarios correspondientes al período académico e inscribir los espacios académicos que puede cursar de acuerdo con el Plan de Estudios vigente.*

Parágrafo. *Los estudiantes nuevos y transferentes se les liquidará su matrícula de acuerdo a los valores establecidos en los derechos pecuniarios del programa para primer semestre del período académico correspondiente.*

ARTÍCULO 2. Modificar. El Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Los Libertadores en su artículo 41, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias así:

ARTÍCULO 41. TIPOS DE EXÁMENES. *En la Institución se realizan los siguientes tipos de exámenes:*



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 26 DEL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

A. Exámenes parciales: son aquellas evaluaciones correspondientes a los espacios académicos, que presentan los estudiantes en los primeros momentos evaluativos durante un período académico, correspondientes a los primeros dos cortes. Este tipo de examen puede ser escrito u oral.

B. Exámenes finales: son aquellas evaluaciones correspondientes a los espacios académicos, realizados en el tercer y último corte en el desarrollo de un período académico. Este tipo de examen puede ser escrito u oral.

C. Exámenes supletorios: son las evaluaciones autorizadas por el departamento o responsable asignado en la unidad académica, en el período regular, a un estudiante que no pudo presentar en la fecha y hora en que se programaron los exámenes parciales o finales; tienen un costo adicional establecido por la Institución, que el estudiante debe cancelar antes de su presentación. En el caso de requerir solicitud de autorización de exámenes supletorios, este solo procede máximo tres (3) días hábiles, después de la fecha de realización del examen no presentado, siempre y cuando haya cesado la causa del incumplimiento. El plazo máximo que tendrá la Institución para la realización del examen solicitado 30 por el estudiante será de 8 días hábiles, posteriores a la solicitud.

D. Exámenes de suficiencia: son las evaluaciones o pruebas que presenta un estudiante cuando sin cursar uno o varios espacios académicos considera tener las competencias para que se le reconozcan como aprobadas. El Comité Curricular de cada programa definirá los espacios académicos que pueden ser aprobados mediante examen de suficiencia y podrán realizarse en los períodos académicos regulares o intersemestrales.

Solo se permiten exámenes de suficiencia por una sola vez por espacio académico y máximo hasta el 20% del total de créditos que conforman el Plan de Estudios del programa correspondiente. Las solicitudes para presentar exámenes de suficiencia deben ser escritas y dirigidas al Departamento correspondiente. Los criterios para su presentación los determina cada programa a la luz del Plan de Estudios. La calificación mínima aprobatoria del examen de suficiencia es de tres punto ocho (3.8), se considera perdida con una calificación inferior a esta. Si no se aprueba este examen, los créditos o espacios académicos se consideran perdidos por primera vez.

E. Exámenes preparatorios: son las evaluaciones o pruebas que presenta un estudiante sobre un área de conocimiento en un programa académico, una vez hayan aprobado todos los espacios académicos que la conforman.

F. Exámenes de clasificación: corresponden a aquellas evaluaciones o pruebas que determinan y validan el grado de conocimiento sobre un área o áreas del conocimiento y permiten la ubicación del estudiante en un espacio académico determinado y la aprobación del o los mismo(s).

Parágrafo primero. En el caso que por alguna razón el estudiante no presente alguno de los exámenes establecidos en el Calendario Académico o autorizados por las unidades académicas, la calificación será cero punto cero (0.0).

Parágrafo segundo. Los exámenes orales deben contar como mínimo con un jurado idóneo, el cual es designado por el Comité Curricular. En el mismo momento de conocer la calificación el estudiante tendrá la oportunidad de expresar las razones de su



LOS LIBERTADORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 26 DEL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

desacuerdo a los profesores evaluadores. Si los profesores evaluadores ratifican la calificación otorgada el estudiante podrá solicitar revisión de la calificación.

ARTÍCULO 3. Modificar. El Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Los Libertadores en su artículo 53, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias así:

ARTÍCULO 53. HOMOLOGACIÓN PARA TRANSFERENCIA EXTERNA.

Para los estudiantes admitidos por transferencia, se homologará máximo el 60 % de los créditos académicos del Plan de Estudios de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Parágrafo primero. La homologación de créditos académicos por transferencia externa será equivalente en número de créditos aprobados con una calificación mínima de tres punto cero (3.0) sobre cinco punto cero (5.0) o sus equivalencias.

Parágrafo segundo. En la homologación de los espacios académicos por transferencia externa se tendrán en cuenta las equivalencias en contenido, intensidad horaria y número de créditos académicos a los del programa al cual desea transferir.

Parágrafo tercero. La Dirección de Bienestar Universitario podrá evaluar la pertinencia de aplicación de pruebas de orientación profesional para cada una de las solicitudes de transferencia externa.

Parágrafo cuarto. Las homologaciones por transferencia externa generarán el cobro de derechos pecuniarios. La Institución determinará las condiciones pecuniarias de la homologación.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias únicamente respecto de las disposiciones señaladas en la presente resolución.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018



JUAN FELIPE ZULUAGA DÍEZ
Presidente del Consejo (e)


MARÍA ANGÉLICA CORTÉS MONTEJO
Secretaria del Consejo

Revisó:

Adriana María Colmenares. Vicerrector Académico. 

Ángela María Merchán Basabe- Secretaria General. 

Mónica Losada Ruiz, Directora de Admisiones y Registro. 

Proyecto:

Sebastián Camilo Ríos Sánchez – Abogado Secretaria General. 